



Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|---------------------------------------------|
| Medio de control: | Reparación Directa. |
| Radicado No: | 70 001 33 33 006 2021-00086-00 ¹ |
| Demandante: | Agropecuaria La Toscana S.A.S. |
| Demandadas: | Municipio de Corozal |
| | Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- |
| | Aguas de la Sabana S.A.E.S.P VEOLIA |

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

1. Revisada la demanda y sus anexos, con el fin de decidir sobre su admisión, se observan en ella los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1.1. No se aportó la prueba de la existencia y representación de la entidad demandada Aguas de la Sabana S.A.E.S.P. VEOLIA.

La demanda está dirigida contra la persona jurídica Aguas de la Sabana S.A.E.S.P VEOLIA, que no es de creación constitucional o legal; sin embargo, a la demanda no se anexó la prueba de su existencia y representación legal.

El numeral 4 artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

¹ El expediente está integrado por todas las actuaciones que están registradas con este radicado, en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

“Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”

Por tanto, la parte demandante debe aportar la prueba de la existencia y representación legal de dicha entidad demandada.

1.2. El poder conferido por la parte demandante no fue conferido en debida forma.

Con la demanda se aportó el poder que otorgó la entidad demandada, pero este no fue presentado personalmente ante la autoridad competente, como lo dispone el art. 74 del CGP²; tampoco se puede verificar si fue otorgado por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, conforme lo permite el Decreto legislativo 806 de 2.020 en sus artículos 2 y 5, porque no se aportó el pantallazo del correo electrónico por medio del cual la entidad lo confirió.

1.3. No se cumplió con el requisito de enviar por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

² “Artículo 74. Poderes.

(...)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00086-00

Demandante: Agropecuaria La Toscana S.A.S.

Demandada: Municipio de Corozal, Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Aguas de la Sabana S.A.E.S.P VEOLIA.

En efecto, la parte demandante no cumplió lo establecido en los artículos 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el numeral 8) al art. 162 de la Ley 1437 de 2011 y 6 del Decreto Ley 806 de 2.020, relacionado con la carga procesal de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

2. Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1.437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que:

2.2.1. Aporte la prueba de la existencia y representación legal de la entidad Aguas de la Sabana S.A.E.S.P VEOLIA, demandada.

2.2.2. Aporte en debida forma el poder de alguna de las siguientes formas:

a. Remitir el mensaje de datos a través del cual se otorgue el poder, desde el correo electrónico del poderdante que se indicó en la demanda al correo del juzgado. En el mensaje se debe indicar el correo electrónico del apoderado.

- b. Otorgar el poder mediante escrito, hacerle la presentación personal ante notario según lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., y enviarlo escaneado al correo del juzgado desde el correo electrónico del apoderado o del poderdante. En el poder se debe indicar el correo electrónico del apoderado.
- c. Otorgar el poder mediante escrito, escanear el documento que lo contenga, sin la nota de presentación personal ante notario, y enviarlo desde el correo electrónico del poderdante que se indicó en la demanda al correo del juzgado. En el poder se debe indicar el correo electrónico del apoderado.

2.2.3. Demuestre que remitió por medio electrónico o haga el envío de la demanda y sus anexos y de su corrección a la parte demandada, a los correos que ellos tienen dispuesto para recibir esas actuaciones.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00086-00

Demandante: Agropecuaria La Toscana S.A.S.

Demandada: Municipio de Corozal, Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Aguas de la Sabana S.A.E.S.P VEOLIA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3b2fef5ed4531f34eb83dedb195fe563da2964ed407a0c51147aaa0d374ae9

Documento generado en 08/03/2022 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>